

Res. Gpnt. del Comercio Multilateral
sobre Asociación de Pedagogos de la
Lengua Española. -

21-3-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 13245

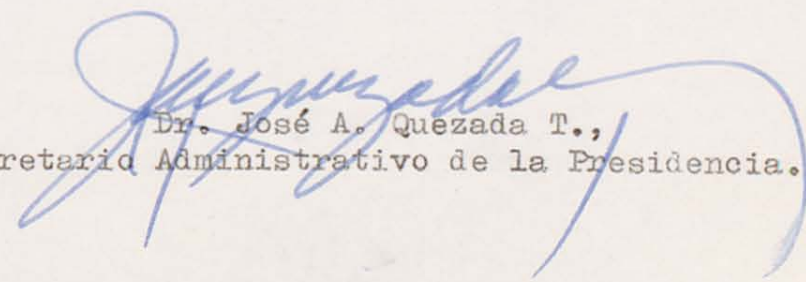
21 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, muy cortésmente, que la Resolución aprobatoria del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio del año 1960, ha sido promulgada en fecha 19 de marzo en curso, y registrada con el No. 274.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de marzo de 1968.

00100

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00055 de fecha 12 de marzo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria de la ratificación del Convenio sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española que fué firmado en el Tercer Congreso de la Asociación celebrado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 10763

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 7 MAR. 1968

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a honra someter al Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 55, párrafo 6, de la Constitución de la República, para su ratificación, el Convenio sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, que fué firmado en el Tercer Congreso de la Asociación celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 28 de julio de 1960.

No es necesario ponderar la importancia que tiene la lengua como patrimonio espiritual de los pueblos en la preservación de sus esencias culturales y de sus raíces en la Historia. Si a través de sus tristes avatares la patria dominicana ha podido sobrevivir como nacionalidad y si aún formamos parte de ese conjunto de pueblos, orgullosos de su historia y respetados en el concierto internacional, que es la comunidad hispánica de naciones, sólo a la lengua española y a las profundas raíces culturales transmitidas por élla, lo debemos.

Si es un deber de todos los Estados atender a la defensa de su patrimonio espiritual, para la República Dominicana

*Arribado
a 12. -*



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

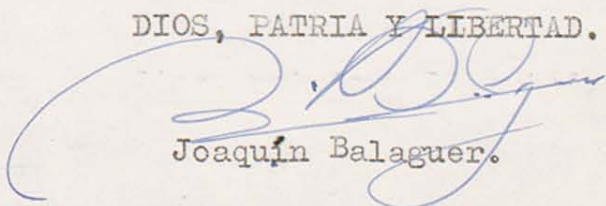
- 2 -

es una obligación insoslayable la defensa de la Lengua Española porque élla es el más precioso legado de nuestra historia y entraña la misma esencia de la nacionalidad.

Al ratificar este Convenio, que ya lo ha sido por España y por la mayoría de los países hispanoamericanos, el Gobierno dominicano se compromete a prestar su apoyo moral y económico, tanto a la Academia Dominicana de la Lengua, como a la Asociación de Academias de la Lengua Española y a su Comisión Permanente.

Tengo la esperanza de que el Congreso Nacional, representantes de nuestro pueblo y obligado defensor de sus atributos espirituales, impartirá su voto favorable a mi solicitud para que sea ratificado este Convenio que nos une a los demás países que en todo el mundo tratan de preservar su origen hispano y la pureza de la Lengua Castellana.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República.-

NUMERO

VISTO el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO MULTILATERAL SOBRE
ASOCIACION DE ACADEMIAS DE-
LA LENGUA ESPAÑOLA.-

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el Carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

CONSIDERANDO :

Que en el año 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos la

unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO :

ARTICULO PRIMERO.- Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económica para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO.- Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO QUINTO.- El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito de los Gobiernos signatarios.

ARTICULO SEXTO.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Convenio ten-

...../

drá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para - que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO.- Este Convenio será re - gistrado en la Secretaría General de la Organización de las Na - ciones Unidas por el Gobierno de España.

En fé de lo cual, los infrascritos, que - han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.-

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho - días del mes de julio de mil novecientos sesenta.-

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:

POR BOLIVIA:

POR COLOMBIA:

POR COSTA RICA:

POR CUBA:

POR CHILE:

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

POR ECUADOR:

POR ESPAÑA:

POR GUATEMALA:

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:

POR MEXICO:

POR NICARAGUA.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pa- lacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distri- to Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración°

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

Núm.-00055

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de marzo de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria de la ratificación del Convenio sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española que fué firmado en el Tercer Congreso de la Asociación celebrado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en Fun-
ciones.

Núm. 00056

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de marzo de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 10763 de fecha 7 de marzo del año en curso, adjunto al cual remitié al Senado la ratificación del Convenio sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española que fué firmado en el Tercer Congreso de la Asociación celebrado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución "probatória del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en Funciones.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 23 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO MULTILATERAL SOBRE
ASOCIACION DE ACADEMIAS DE
LA LENGUA ESPAÑOLA.-

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el Carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

CONSIDERANDO:

Que en el año 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Académias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Congreso Nacional, reunido en sesión pública el día 25 de Julio de 1968, aprobó el artículo 75 de la Constitución de la República, promulgado el día 20 de noviembre de 1964 y en ejecución de las disposiciones que lo contiene;

RESOLUCION

El Congreso Nacional, reunido en sesión pública el día 25 de Julio de 1968, aprobó el artículo 75 de la Constitución de la República, promulgado el día 20 de noviembre de 1964 y en ejecución de las disposiciones que lo contiene;

GOBIERNO CENTRAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
LA JEFATURA DEL SENADO

Las sesiones de los poderes representados en el Poder Ejecutivo de la República de conformidad de la Constitución, deberán celebrarse en conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República, y en el lugar que se determine.

CONSIDERANDO

Que en el año 1961 se reunió en la ciudad de Santo Domingo, la Asamblea Constituyente de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la República Dominicana;

Que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la República Dominicana, en conformidad de la Constitución de la República, se reunieron en la ciudad de Santo Domingo, el día 25 de Julio de 1968, para celebrar la sesión pública de la Asamblea Constituyente;

Que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la República Dominicana, en conformidad de la Constitución de la República, se reunieron en la ciudad de Santo Domingo, el día 25 de Julio de 1968, para celebrar la sesión pública de la Asamblea Constituyente;

Que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la República Dominicana, en conformidad de la Constitución de la República, se reunieron en la ciudad de Santo Domingo, el día 25 de Julio de 1968, para celebrar la sesión pública de la Asamblea Constituyente;



Jefe de las Oficinas del Senado

Dr. LEGISLATURA Ord. de 19
REGISTRADA AL No. 286
en el folio del libro letra
No. de Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en métrica a razón de dos es
Santo Domingo, 2 de Mayo de 1968

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución

ASUNTO: Aprob. por medio del cual se ratifica, el Convenio sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española que fué firmado en el Tercer Congreso de la Asociación celebrado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960. PAG. 2

Han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO :

ARTICULO PRIMERO.- Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económica para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO.- Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO QUINTO.- El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito de los Gobiernos signatarios.

ARTICULO SEXTO.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO.- Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fé de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus ple-

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolucin
ASUNTO: ... por medio del cual se ...
... la ... de ...
... en el ... de ...
... de ... de ...

... en vigor en el orden en que depositan sus ...
... el ... de ...
... de ...
... de ...



Jefe de las Oficinas del Senado

47
LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 286
en el folio ... del libro letra F...
No. ... de decretos de Leyes Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, 12 de Mayo 19:68

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución

ASUNTO: Aprob. por medio del cual se ratifica, el Convenio sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española que fué firmado en el Tercer Congreso de la Asociación celebrado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960. PAG. 3

nos poderes, firman la presente Convención.-

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.-

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:

POR BOLIVIA:

POR COLOMBIA:

POR COSTA RICA:

POR CUBA:

POR CHILE:

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

POR ECUADOR:

POR ESPAÑA:

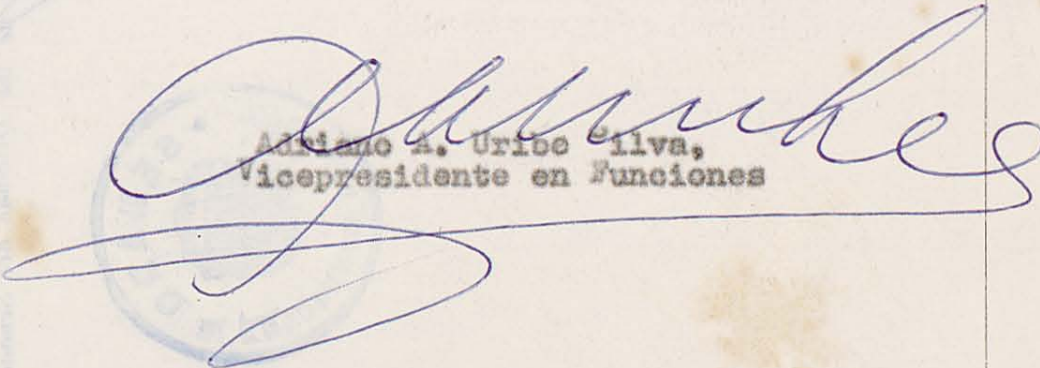
POR GUATEMALA:

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:

POR MEXICO:

POR NICARAGUA.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de resolución
 ACUNTO: Aprob. por medio del cual se restituya, el Geny-PAG
 al Poder Judicial de la Federación de la Lengua Española
 que fue librado en el tercer tomo de la asociación que
 tiene en la ciudad de Bogotá, el día 28 de Julio de 1968.

no podrá, firma la presente Gobernación.
 En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de Julio
 de mil novecientos sesenta y ocho.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:
 POR BOLIVIA:
 POR COLOMBIA:
 POR COSTA RICA:
 POR CUBA:
 POR CHILE:
 POR LA REPUBLICA DOMINICANA:
 POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:
 POR ECUADOR:
 POR ESPAÑA:
 POR GUAYMALA:
 POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:
 POR MEXICO:
 POR NICARAGUA.



Sayo Domingo, 12 de Mayo, 1968
 Jefe de las Oficinas del Senado

4th LEGISLATURA Ord. de 1968
 REGISTRADA AL No. 286
 en el folio del libro letra
 No. de sesiones de ...
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de ...
 hojas escritas en máquina y razón de dos ...
 y consta de ...
 decretos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria por medio del PAG. 4
cual se ratifica, el Convenio sobre la Asociación de Academias
de la Lengua Española que fué firmado en el Tercer Congreso de
la Asociación celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960

Yolanda A. Pimentel de Pérez

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretario.

Julio Sergio Borrilla Dalmasi

Julio Sergio Borrilla Dalmasi,
Secretario.

REGISTRADURA

REGISTRADURA No. 100

de 1960

Faint, illegible text, possibly a stamp or administrative note.

ASUNTO: ...

[Faint signature]
...
...

[Large faint signature]
...

4ta LEGISLATURA Oct de 1968

REGISTRADA AL No. 286

en el folio. del libro letra. X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de. ...

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, 12 de Mayo de 1968.

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado